



Banco Central de Bolivia
Directoria

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 228/2016

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°195/2015 - PRÉSTAMO EXCEPCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°742 AL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR) POR Bs3.180.000.000.-

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

Ley N°742 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2015 (PGE-2015) de 30 de septiembre de 2015.

Ley N°840 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2016 (PGE-2016) de 27 de septiembre de 2016.

La Resolución de Directorio (R.D.) del BCB N°191/2015 de 13 de octubre de 2015.

La Resolución de Directorio (R.D.) del BCB N°195/2015 de 19 de octubre de 2015.

La Resolución de Directorio (R.D.) del BCB N°207/2016 de 25 de octubre de 2016.

El Contrato SANO N°350/2015 de 22 de octubre de 2015.

Las Notas del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) CITE: DE-DAL-MAB-ECY-4866-CAR/2016 y DE-AL-MIT-5007-CAR/16, recibidas el 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2016, respectivamente.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2016-99 de 1 de diciembre de 2016.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) CITE: BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-337 de 6 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009, establece en el numeral 4 de su artículo 316, que es función del Estado Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 228/2016

economía. En el numeral 10 del párrafo I del artículo 158 y del artículo 322, establece que es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobar y garantizar la contratación de empréstitos y deuda pública.

Que el artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N°742, en su Artículo 9, Párrafo I autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, a constituir un fideicomiso en calidad de Fideicomitente, por un monto inicial de Bs3.180.000.000 (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos) con fuente de recursos externos y excepcionalmente recursos del BCB, cuya finalidad es otorgar créditos a Gobiernos Autónomos Departamentales para financiar contrapartes locales de proyectos de infraestructura, obras públicas, servicios básicos y productivos, que cuentan con financiamiento externo y que sean concurrentes con el nivel central del Estado; y que los recursos otorgados excepcionalmente por el BCB, serán restituidos de manera prioritaria por el fideicomiso, y los saldos remanentes deberán ser transferidos al Tesoro General de la Nación – TGN.

Que en el marco del Párrafo IV autoriza de manera excepcional al BCB, a otorgar un préstamo al fideicomiso por el monto de hasta Bs3.180.000.000 (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos), con la garantía del fideicomiso. Para lo cual se autoriza al fideicomiso representado por su fiduciario, contraer el crédito referido con el BCB, exceptuándolos de los efectos y alcances de lo previsto en la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, y de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

Que de acuerdo al Párrafo VI el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Préstamo suscrito con el BCB, queda exento del pago de gastos de protocolización.

Que la Ley N°840, en su Disposición Adicional Quinta modifica los párrafos I, III, V, VI del Artículo 9 de la Ley N°742, facilitando adicionalmente a los Gobiernos Autónomos Municipales, el acceso a recursos para financiar las contrapartes de sus proyectos de inversión pública concurrentes con el nivel central del Estado que cuenten con financiamiento externo o interno. Que la tasa de interés de los créditos a ser otorgados a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, será actualizada en función a las condiciones financieras de los créditos a ser obtenidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo en el marco de la Política de Financiamiento de Contrapartes Locales.

Que en el párrafo V. de la mencionada Ley, autoriza al Ministerio de Economía y



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 228/2016

Finanzas Públicas, a requerimiento del fiduciario, debitar automáticamente de las cuentas corrientes fiscales de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, cuando éstos no cumplan con las obligaciones contraídas en el marco del fideicomiso.

Que de acuerdo al párrafo VI. de la Ley mencionada, el Contrato de constitución del fideicomiso y el Contrato de préstamo suscrito con el BCB, así como sus adendas, quedan exentas del pago de aranceles de protocolización.

Que mediante R.D. N°191/2015, el Directorio del BCB aprueba el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°742.

Que mediante R.D. N°195/2015, el Directorio del BCB aprueba el préstamo excepcional en el marco de la Ley N°742 al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) por Bs3.180.000.000.-

Que mediante R.D. N°207/2016, el Directorio del BCB aprueba las modificaciones al Reglamento específico para el otorgamiento del préstamo en el marco de la Ley N°742.

Que el Contrato SANO N°350/2015 tiene por objeto otorgar un préstamo excepcional, por el monto de hasta Bs3.180.000.000.- (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos) que efectúa el BCB al FNDR, para que éste en virtud del Contrato de Constitución del Fideicomiso, otorgue créditos a los Gobiernos Autónomos Departamentales para financiar contrapartes de los proyectos de inversión pública concurrentes con el Nivel Central del Estado que cuenten con financiamiento externo.

Que mediante nota CITE: DE-DAL-MAB-ECY-4866-CAR/2016, el FNDR remite el proyecto de Adenda de Modificación del Contrato de otorgamiento de préstamo excepcional – SANO N°350/2015, para que sea revisado y posteriormente suscrito.

Que mediante nota CITE: DE-DAL-MIT-5007-CAR/2016, el FNDR remite un original de la Adenda de Modificación del “Contrato de Fideicomiso firmado entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el FNDR y solicita se suscriba una Adenda al Contrato de Otorgamiento de Préstamo Excepcional SANO N°350/2015.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias concluye en su informe CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2016-99, que la incorporación de los Gobiernos Autónomos Municipales no implica modificaciones en las condiciones financieras del préstamo aprobado y otorgado por el BCB, por lo que se sugiere su aceptación previa opinión legal.

Que la Gerencia de Asuntos Legales concluye en su informe CITE: BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-337 que la solicitud efectuada por el FNDR, es legalmente procedente, toda vez que se enmarca en lo establecido por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N°840 que modifica el Artículo 9 de la Ley N°742.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 228/2016

Que el Artículo 5 del Reglamento Específico para el Otorgamiento del Préstamo en el Marco de las Leyes N°742 y N°840 establece que el Directorio del BCB considerará los informes técnico, legal y otros y en su caso aprobará el préstamo, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros presentes, emitiendo la Resolución correspondiente. Asimismo instruirá la elaboración y autorizará la firma del contrato de préstamo por parte del Presidente del BCB, previa revisión y aprobación del modelo de contrato.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar modificaciones al Artículo 1.- de la Resolución de Directorio N°195/2015 en el marco de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley N°840 de 27 de septiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

DICE:

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del Crédito:	Bs3.180.000.000.- (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos).
Plazo:	7 años computables a partir del primer desembolso.
Tasa de interés:	1.00% (uno por ciento).
Plan de Pagos:	Durante los dos primeros años, se realizará pagos parciales del préstamo con sus intereses en la medida que reciba los pagos por parte de los Gobiernos Autónomos Departamentales. A partir del tercer año los pagos serán anuales con cuotas fijas.
Amortización:	Constante.
Pago de Intereses:	Anual.
Garantías:	Fideicomiso.

DEBE DECIR:

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del Crédito:	Bs3.180.000.000.- (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos).
Plazo:	7 años computables a partir del primer desembolso.
Tasa de interés:	1.00% (uno por ciento).



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 228/2016

Plan de Pagos:

Durante los dos primeros años, se realizará pagos parciales del préstamo con sus intereses en la medida que reciba los pagos por parte de los Gobiernos Autónomos Departamentales y/o Gobiernos Autónomos Municipales. A partir del tercer año los pagos serán anuales con cuotas fijas.

Amortización:

Constante.

Pago de Intereses:

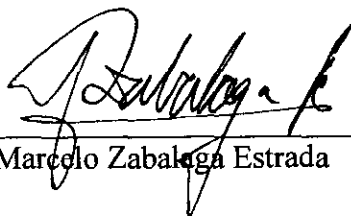
Anual.

Garantías:

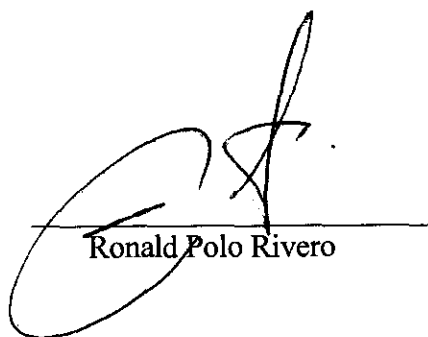
Fideicomiso.”

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

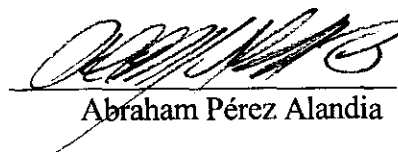
La Paz, 7 de diciembre de 2016



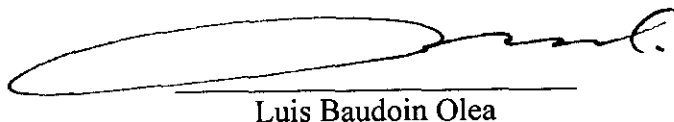
Marcelo Zabala Estrada



Ronald Polo Rivero



Abraham Pérez Alandia



Luis Baudoin Olea